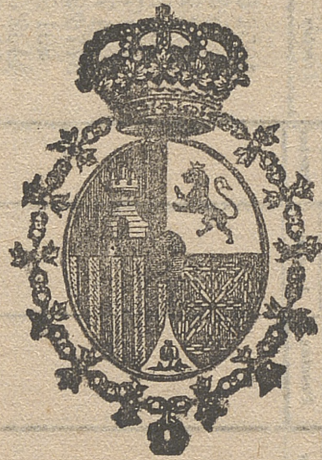


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.  
(Gaceta del 7 de Febrero de 1924.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 833.

## GOBIERNO CIVIL

Dirección general de Obras  
públicas.

## Subastas.—Carreteras. Construcción

Hasta las trece horas del día 23 de Febrero próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Peñafiel a Montemayor cuyo presupuesto asciende a 186.151,00 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 9.000,00 pesetas.

Las subastas se verificarán en la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de Febrero, a las once horas.

El proyecto de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de

Fomento y en la Jefatura de Obras de Valladolid, calle de Riego, número 4.

Madrid, 22 de Enero de 1924.

—El Director general.—*Faqui-  
neto.*

Valladolid, 4 de Febrero de 1924.

El Gobernador,

Luis Monravá

## GOBIERNO CIVIL

## INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

## Medicina social.

CIRCULAR NÚM. 853.

*Disponiendo se haga la estadística de sordos-mudos y ciegos de la provincia.*

Siendo necesario conocer el número, las condiciones sociales y económicas y la educación e instrucción de los sordos-mudos y ciegos que existen en la provincia, para que pueda servir de base de orientación a los proyectos de emancipación y defensa de cuantos se hallen en estas condiciones, llegando si es posible a facilitar las enseñanzas apropiadas a sus aptitudes y en todo caso a crearles un medio decoroso de subsistencia, de conformidad con lo propuesto por la sección correspondiente de la Junta provincial de protección a la Infancia y represión de la Mendicidad, he acordado que por los Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad se en-

vien a esta Inspección en el plazo de quince días los estados referentes a dichos anormales, comprendiendo los datos siguientes:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Edad.
- 3.º Naturaleza y residencia.
- 4.º Defecto orgánico, época en que se apreció y causa a que se atribuye.
- 5.º Grado de instrucción de los anormales.
- 6.º Ocupaciones a que se les destina o dedican.
- 7.º Posición económica y social de los padres, oficio o profesión que ejercen y nombre de éstos.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los funcionarios de referencia y a los efectos de su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 29 de Enero de 1924.—El Inspector provincial de Sanidad, *Francisco Bécares.*

Núm. 847.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

## Repartimiento de la contribución territorial urbana amillarada.

## CIRCULAR

Insertas en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba expresado ha de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan, esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

Que en los repartimientos individuales se figurará en la primera casilla la misma riqueza del año anterior; en la segunda, modificándose su epígrafe, se consignará el 60 o 70 por 100 según los casos, de la riqueza líquida imponible, y en la tercera se totalizarán las dos anteriores. Sobre esta tercera columna se calculará la cuota, y sobre lo que ésta importe los recargos del 16 y 7'50 por 100.

Para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos recargados, se les hace saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado por la ley de 29 de Abril de 1920, en su disposición séptima, se ha recargado con el 60 por 100 los pueblos cuya riqueza líquida imponible en 1920 era mayor de 5.000 pesetas y menor de 100.000, cuyos Registros fiscales no han sido aprobados hasta esta fecha por la Dirección general de Contribuciones; y con el 70 por 100, los pueblos cuya riqueza en aquella época era inferior a 5.000 pesetas y se hallen en el mismo caso.

Esta Administración confía que los señores Alcaldes y Secretarios pondrán el mayor celo en el servicio que les está encomendado, y fiel observancia de la circular publicada en este periódico oficial en 2 de los corrientes.

Valladolid, 4 de Febrero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, *Mariano Escudero.*



REPARTIMIENTO PARA 1924-25  
CONTRIBUCION TERRITORIAL--RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, al tipo de 20/107891 por 100.

Table with columns: BAJAS (Por inadem. de rmin. de los contr. en virtud de la disposición de más en la cuenta de la Administración por defectos de reparaciones anteriores, etc.), AUMENTOS (Por el pago de las contribuciones de rmin. de los contr. en virtud de la disposición de más en la cuenta de la Administración por defectos de reparaciones anteriores, etc.), and various tax categories (I-VIII) for 1924-25.

Continuation of the table from page 180, listing municipalities (e.g., Herrin de Campos, Iscar, Leguna de Duero) and their corresponding tax amounts across various categories (I-VIII) for 1924-25.



Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS										Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo			
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	AJUSTOS			XIV	XV	
	Riqueza base d. l. repartimiento	Recargo del 70 por 100 sobre el líquido imponible	Recargo del 60 por 100 sobre el líquido imponible	Total del líquido imponible y recargos	Cupo para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Recargo adicional del 750 por 100 sobre el cupo	TOTAL del cupo y recargo	IX	X	XI	XII	XIII	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
105	Villaco. . . . .	3216'25	2251'37	5467'62	1126'78	180'29	84'51	1391'58						1391'58
106	Villacreces . . . . .	1742'25	1219'58	2961'83	610'38	97'67	45'78	753'83	4'40					753'23
107	Villaper. . . . .	1185	829'50	2014'50	415'14	66'42	31'13	512'69						512'69
108	Villagarcía de Campos. . . . .	8888'75	1870'75	14142	2914'37	466'30	218'58	3599'25						3599'25
109	Villagómez la Nueva. . . . .	2672'50	595	4543'25	936'27	149'80	70'22	1156'29	20'81					1187'10
110	Villalba de la Loma. . . . .	850	595	1445	297'79	47'64	22'34	367'77						367'77
111	Villalbarba. . . . .	4083'75	2858'63	6942'38	1430'69	228'90	107'80	1766'89						1766'89
112	Villanueva de Duero. . . . .	6017'50	4212'25	10229'75	2108'13	337'30	158'11	2603'54						2603'54
113	Villardefrades. . . . .	6077'50	4264'25	10331'75	2129'14	340'66	159'68	2629'48						2629'48
114	Villasexmir. . . . .	2480	1736	4216	868'84	139'01	65'16	1073'01						1073'01
115	Villavellid. . . . .	5157'50	3610'25	8767'75	1806'84	289'09	135'63	2231'46						2231'46
116	Villaverde de Medina. . . . .	8150	5895	13040	2887'27	429'96	201'55	3318'78	4'86					3323'64
117	Villavencio. . . . .	9825	1995'87	15720	3239'57	518'33	242'96	4000'86						4000'86
118	Villavieja del Cerro. . . . .	2851'25	1995'87	4847'12	998'88	159'82	74'91	1233'61						1233'61
119	Zaratán. . . . .	13401'25	8040'75	21442	4418'74	707	331'41	5457'15						5457'15
	TOTAL. . . . .	938212	164075'43	409350'60	311516'72	49842'68	23363'75	384723'15	1220'71					385943'86

Importa el presente repartimiento la cantidad de trescientas ochenta y cinco mil novecientas cuarenta y tres pesetas con ochenta y seis céntimos.—Valladolid, 17 de Enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, M. Escudero.  
Comisión provincial.—Sesión de 28 de Enero de 1924.—La Comisión provincial acuerda aprobar el precedente reparto.—El Vicepresidente Pedro Martín.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 377.

GALLEGOS DE HORNIJA

Don Filiberto Calvo Marcos, Juez municipal de Gallegos de Hornija.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, en conformidad a lo prevenido en el apartado último del artículo quinto del Real decreto de 28 de Noviembre de 1920.

Las solicitudes, acompañadas de certificación de nacimiento, certificación de buena conducta moral y certificación de examen y aprobación u otros documentos que acrediten la aptitud para desempeñar el cargo, se presentarán en este Juzgado dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Este término consta de 316 habitantes, siendo la dotación de dichas plazas los derechos de arancel.

Gallegos de Hornija, a 17 de Enero de 1924.—Filiberto Calvo.

Núm. 371.

WAMBA

Don Nicesio Conde Caño, Juez municipal de esta villa de Wamba.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de instrucción de Tordesillas con arreglo a las disposiciones legales.

Wamba, 17 de Enero de 1924.—El Juez municipal, Nicesio Conde.